

Nº 245 /

Casablanca, 23 ENE. 2009

VISTOS:

- 1.- La necesidad de contar con los servicios de traslado de Plantas de Romero y Cedrón desde la ciudad de Quillota a la comuna de Casablanca.
- 2.- Lo solicitado por Adel.
- 3.- Las facultades que me confieren los art 2.5 6 ,13 y 65 de la ley Nº18.695, Orgánica Constitucional.

DECRETO:

- I.- Apruébase contrato de prestación de servicio entre la I. Municipalidad de Casablanca y don **CLAUDIO ARANCIBIA ARANCIBIA**, cédula de identidad Nº 10.893.625-8, para los servicios de traslado de Plantas de Romero y Cedrón desde la ciudad de Quillota a la comuna de Casablanca, por la suma única y total de \$ 47.600.-
- II.- Adel , estará a cargo de la fiscalización del presente decreto.
- III.- Impútese el cumplimiento del presente decreto al subtítulo 214 Ítem 05 Asignación 55"Administración de Fondos Prodesal 1 "del presupuesto municipal vigente.
- IV.- ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal



ANGELO BERTINELLI CORCES
Alcalde de Casablanca (s)

Distribución:
Alcaldía
Dir. Finanzas
Dir. Control
Jurídico

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO

En Casablanca a 23 de enero del 2009, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, Persona Jurídica de Derecho Público, representada por su Alcalde Subrogante don **ANGELO BERTINELLI CORCES**, cédula de identidad N° 8.976.391-6, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución N° 111, en adelante "la Municipalidad" y por la otra don **CLAUDIO ARANCIBIA ARANCIBIA**, cédula de identidad N° 10.893.625-8, domiciliado en Casablanca, Parcela El Tranque, Quepilcho, en adelante "el transportista" se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad encomienda al transportista realizar el traslado de plantas de Romero y Cedrón desde la ciudad de Quillota a la comuna de Casablanca, inserto en bono de Desarrollo Local de Plantas de la oficina de Prodesal 1.

SEGUNDO: La Municipalidad cancelará al transportista la suma única y total de \$ 47.600, pagadero una vez realizado el cometido, previa visación de la Agencia de Desarrollo Económico Local.

TERCERO: La municipalidad no tendrá relación contractual alguna con el personal a través de la cual el transportista preste el servicio, siendo este último el único responsable de dar cumplimiento a las leyes laborales y de seguridad social.

CUARTO: La municipalidad en cualquier tiempo y sin expresión de causa podrá poner término unilateralmente al contrato, sin que exista la obligación de indemnizar al transportista.

QUINTO: El presente cometido se realizará el día 23 de enero del año en curso.

SEXTO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a jurisdicción de sus tribunales.

SEPTIMO: La Personería del Sr. Alcalde subrogante don Angelo Bertinelli Corces consta del Decreto Alcaldicio N°131 de fecha 12 enero de 2009

NOVENO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.



CLAUDIO ARANCIBIA ABARCA



ANGELO BERTINELLI CORCES
Alcalde de Casablanca (s)